



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 9200-2006-PHC/TC
PUNO
LUIS WILSON TURPO MAMANI

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de noviembre de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por Luis Wilson Turpo Mamani contra la resolución de la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Puno, de fojas 361, su fecha 7 de setiembre de 2006, que, confirmando la apelada, declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente aduce que en la instrucción que se le sigue por la presunta comisión del delito de homicidio simple, ante el Primer Juzgado Penal de Puno (expediente 2005-204), se ha concluido, tanto a nivel policial como fiscal, que no está acreditada la comisión del delito ni, menos, su participación en la muerte de la agraviada, por lo que el fiscal provincial opinó no haber mérito para formular denuncia penal en su contra. Sin embargo, el juez penal demandado elevó los autos en consulta al fiscal superior de Puno, quien ha opinado contra el dictamen consultado, lo que, a criterio del actor constituye un peligro para su libertad individual y afecta el principio de legalidad procesal penal, en tanto se está obligando al fiscal provincial a acusar por un hecho que no constituye delito.
2. Que la Constitución establece en el artículo 200, inciso 1, que a través del hábeas corpus se protege tanto la libertad individual como los derechos conexos con ella. Además, no cualquier reclamo que alegue *a priori* la presunta afectación del derecho a la libertad individual o derechos conexos puede dar lugar a la interposición de una demanda de hábeas corpus, pues debe analizarse previamente si los actos reclamados afectan el contenido constitucionalmente protegido de los derechos presuntamente afectados, conforme lo establece el artículo 5, inciso 1, del Código Procesal Constitucional.
3. Que se aprecia que lo realmente cuestionado por el demandante es la decisión del fiscal superior de desaprobado el dictamen consultado,
4. en ejercicio de sus atribuciones legales, y la determinación del juez de abrir o no instrucción penal en su contra, alegando una pretendida irresponsabilidad penal y

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

una calificación de los hechos como *no* constitutivos de delito, lo cual en modo alguno está relacionado con el contenido constitucional del derecho a la libertad individual o derechos constitucionales conexos con éste, pues la determinación de la responsabilidad penal y la subsunción de las conductas en determinado tipo penal son aspectos propios de la jurisdicción ordinaria y no de la justicia constitucional, que examina casos de otra naturaleza; por tanto, la demanda debe ser rechazada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN

Lo que certifico:

Dr. Daniel Fagallo Rivaucneyra
SECRETARIO RELATOR (e)